

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	20:07:23

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

El Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo cual OBSERVAMOS el siguiente punto:

En el literal B.1 Equipamiento estratégico, se indica que el vehículo tipo furgón debe tener una antigüedad no mayor a ocho (8) años; sin embargo, de acuerdo con el numeral 6.2.1.1 de los Términos de Referencia, la antigüedad del vehículo no debe ser mayor a Quince (15) años.

En ese sentido, se solicita a la entidad que pueda estandarizar en todas las bases el requisito que debe cumplir la unidad vehicular a fin de evitar incongruencias en el proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 31

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29. del DS N° 344-2018-EF

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge

Se procede a realizar la aclaración de la vigencia de la unidad. Por lo que con motivo de la Integración de Bases se hará la modificación, según se detalla en la precisión

Precisión: la antigüedad del vehículo no debe ser mayor a Quince (15) años.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	20:07:23

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo cual CONSULTAMOS el siguiente punto:

En el literal A. Capacidad legal, solicitan como requisito de calificación la copia simple de certificado de habilitación, expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

En esa línea, consultamos lo siguiente:

¿El certificado de Habilitación hace referencia al certificado de habilitación vehicular especial para transporte de materiales y/o residuos peligrosos tal como se dicta en el Art. 47 del DS N° 021-2008-MTC?

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF Art. 47 del DS N° 021-2008-MTC

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

Se procede a realizar la aclaración indicando lo siguiente:

Se solicita el Certificado de Habilitación Vehicular para Carga en General (TUC) emitido por el MTC.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 11/01/2024
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 20:07:23

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo cual OBSERVAMOS el numeral 3,2 requisitos de calificación en su Literal B.1 Equipamiento estratégico, el cual señala lo siguiente:

Balanza electrónica con plataforma y capacidad de peso de 0.20 grs hasta 500 kg.

Para el pesaje de los residuos. Asimismo, deberá adjuntar certificado de calibración emitido por cualquier laboratorio acreditado por el INACAL.

Se realiza la presente observación por que contraviene la Ley de contrataciones del estado -Ley 30225 en su artículo 2 Principios que rigen las contrataciones en sus literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia e i) Equidad.

Dado que se realiza un requerimiento muy específico del equipo (balanza) a emplear en el servicio, teniendo en cuenta de la gran variedad de balanzas que existen en el mercado que cumplen la misma función y mismo funcionamiento, por lo tanto, solicitamos que dicho requerimiento tan específico se modifique, solicitando lo siguiente:

El postor deberá contar con Balanza electrónica con capacidad mínima de 300 kg la cual deberá estar debidamente calibrada por un laboratorio acreditado por INACAL.

Por otro lado, consultamos lo siguiente:

¿Cuál debe ser el periodo de vigencia del certificado de calibración?

¿Qué debe contener y cuáles son las características del compromiso de compra o venta que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido o su defecto solicitamos puedan remitir el formato correspondiente que sustente dicho requerimiento?

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF Art. 2 de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente.

En referencia a la capacidad de la balanza debera ser de acuerdo a las caracteisticas indicadas en los TDR.

En referencia al periodo de calibrión, este deberá ser cada 6 meses.

Respecto al compromiso de compraventa debe contener minimamente lo siguiente:

1. Datos del representante Legal del postor.
2. Características de la balanza (Marca, Modelo, rango de pesaje).
3. Cotización del proveedor.
4. Disponibilidad inmediata.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20606324520	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	COMPLEJO AMBIENTAL DE LA SELVA S.A.C.	Hora de envío :	20:56:48

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) en su artículo 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ¿/¿

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Ahora de acuerdo con el Decreto Supremo 014-2017-MINAM en su Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos Todo proyecto de inversión de infraestructura de residuos sólidos debe contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el IGA para evaluación.

En tal sentido se realiza la siguiente observación en el 3.1 Términos de Referencia, numeral 6. Requisitos y Recursos a ser provistos por el contratista, sub numeral 6.1 Requisitos del Proveedor literal C; señala lo siguiente:

c) Contar con la Autorización de Funcionamiento de Infraestructura de Residuos Sólidos de Planta de Tratamiento emitido por la Municipalidad Distrital en cumplimiento del DL 1278 y su reglamento el DS 014-2017-MINAM o contar con la Autorización de Funcionamiento de Infraestructura de Operación Intermedia emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, acorde con el tratamiento ofertado por el proveedor.

Dado que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, se debe asegurar la calidad técnica del mismo, razón por la cual solicitamos que dicho requerimiento sea eliminado en todos sus extremos pues va en contra de la normativa vigente, al no ser la municipalidad distrital competente para otorgar dicha autorización de infraestructura, dado que dicha competencia lo tiene el MINAM a través del SENACE de acuerdo con el artículo 17 del DL 1278. La municipalidad distrital solo es competente para emitir la Licencia de Funcionamiento, licencia de construcción, y el certificado de inspección técnica en seguridad de edificaciones (ITSE) respectiva.

Por otro lado la Municipalidad Metropolitana de Lima, no otorga autorización de funcionamiento de infraestructura de Operación Intermedia de Residuos del Ámbito no Municipal, dado que sus competencias de autorizar a infraestructuras para la gestión de residuos del ámbito Municipal, según artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 2523-2022-MML.

Tener en cuenta que dicha solicitud se realiza con la finalidad de evitar vicios ocultos o transgresiones de la normativa que mermen el adecuado proceso de contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.1 - c      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF Art.15 del DS 014-2017-MINAM. Art. 17 OM 2523-2022-MML

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

Puesto que dicho requisito ya no es exigible en la actualidad, en cumplimiento de las normas antes citadas.

Además de velar por el cumplimiento de los principios de la Ley 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

---

Específico

3.1

6.1 - c

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF Art.15 del DS 014-2017-MINAM. Art. 17 OM 2523-2022-MML

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- a) Libertad de concurrencia.
- b) Igualdad de trato
- c) Transparencia
- f) Eficacia y eficiencia.

Se procede a realizar la corrección en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20606324520	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	COMPLEJO AMBIENTAL DE LA SELVA S.A.C.	Hora de envío :	20:56:48

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) en su artículo 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ¿/¿

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

En tal sentido realizamos la observación en el numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 6. Requisitos y Recursos a ser provistos por el contratista, sub numeral 6.1 Requisitos del Proveedor literal p); señala lo siguiente

p) Empresa con experiencia en brindar el servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos de establecimientos de salud públicos y privados. El cual será demostrado con la presentación de constancia, contrato y cartera de clientes de establecimientos de salud públicos y privados con más de 100 camas de internamiento.

Dado que el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento, solicitamos que dicho requerimiento sobre la experiencia del postor no sea únicamente en recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos de establecimiento de salud público o privados con más de 100 camas, por ser un requerimiento que limita la apertura y participación de más postores, solicitamos que la experiencia del postor se modifique teniendo en cuenta que la realización de las actividades antes mencionadas para residuos peligrosos los mismos que pueden ser biocontaminados y especiales según NTS 144-2018-MINSA-DIGESA, tal como se indica a continuación:

p) Empresa con experiencia en brindar el servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

Tener en cuenta que dicha solicitud se realiza con la finalidad de evitar vicios ocultos o transgresiones de la normativa que mermen el adecuado proceso de contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.1 - p      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF NTS 144-2018-MINSA-DIGESA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

En función al cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA que aprueba la NTS N° 144-2018-MINSA/DIGESA-SA.

Además de brindar apertura en el presente proceso a más postores en beneficio de la entidad.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

---

Específico

3.1

6.1 - p

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF NTS 144-2018-MINSA-DIGESA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20606324520	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	COMPLEJO AMBIENTAL DE LA SELVA S.A.C.	Hora de envío :	20:56:48

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) en su artículo 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ¿/¿

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

En tal sentido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, en el literal B Capacidad Técnica y Profesional, B.1 Equipamiento estratégico, se solicita la unidad vehicular tipo furgón debe tener una antigüedad no mayor a ocho (8) años; sin embargo, de acuerdo en los Términos de Referencia en el numeral 6.2.1.1 Equipamiento estratégico se solicita que la unidad vehicular con una antigüedad no mayor a Quince (15) años.

Por tanto, se solicita a la entidad mantenga que la unidad vehicular a presentar en el presente proceso tenga una antigüedad no mayor a quince (15) años de acuerdo a los términos de referencia empleados en el estudio de mercado, evitando así la contradicción en la solicitud de dicho requerimiento, el mismo que debería ser, como se indica:.

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Vehículos tipo furgón

Los vehículos deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, antigüedad no mayor a quince (15) años y contar con revisión técnica vigente incluyendo la unidad de reserva.

Tener en cuenta que dicha solicitud se realiza con la finalidad de evitar vicios ocultos o transgresiones de la normativa que mermen el adecuado proceso de contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

En concordancia con el DS 021-2008-MTC, se realiza la aclaración en referencia a la vigencia de la unidad.

Se procede a realizar la aclaración en los diversos extremos de la bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20606324520	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	COMPLEJO AMBIENTAL DE LA SELVA S.A.C.	Hora de envío :	20:56:48

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) en su artículo 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, *i/i*

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

En tal sentido realizamos la observación en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación en su literal C) Experiencia del Postor en la especialidad; señala lo siguiente

C) Experiencia del postor

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.3,611,000.00 (tres millones seiscientos once mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y/O TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS HOSPITALARIOS.

Dado que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, solicitamos que dicho requerimiento sobre la experiencia del postor no sea únicamente en sobre recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos de establecimiento de salud público o privados con más de 100 camas, por ser un requerimiento que limita la apertura y participación de más postores, solicitamos que la experiencia del postor se modifique teniendo en cuenta la realización de las actividades antes mencionadas para residuos peligrosos los mismos que pueden ser biocontaminados y especiales según NTS 144-2018-MINSA-DIGESA, tal como se indica a continuación:

C) Experiencia del postor

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.3,611,000.00 (tres millones seiscientos once mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y/O TRATAMIENTO y/o DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.

Tener en cuenta que dicha solicitud se realiza con la finalidad de evitar vicios ocultos o transgresiones de la normativa que mermen el adecuado proceso de contratación.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF NTS 144-2018-MINSA-DIGESA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

En función al cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA que aprueba la NTS N° 144-2018-MINSA/DIGESA-SA, puesto que los residuos peligrosos se consideran a los residuos biocontaminados y especiales.

Además de velar por el cumplimiento de los principios de la Ley 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado

- a) Libertad de concurrencia.
- b) Igualdad de trato
- c) Transparencia
- f) Eficacia y eficiencia

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20606324520	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	COMPLEJO AMBIENTAL DE LA SELVA S.A.C.	Hora de envío :	20:56:48

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

El Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, manteniendo su calidad técnica, por lo cual OBSERVAMOS:

3.2 Requisitos de Calificación, Literal B Capacidad Técnica y Profesional, literal B.3 Calificación del personal clave, sub literal B.3.1 Formación académica, indica lo siguiente:

**REQUISITOS:**

Dirección Técnica.

Ingeniero sanitario, Ambiental o Químico, habilitado para ejercer la profesión.

Por lo cual se realiza la observación solicitando modificar los requisitos de la DIRECCIÓN TÉCNICA, según lo indicado en el Artículo 60, del DL 1278 (Ley de gestión integral de residuos sólidos), que menciona lo siguiente: las EO-RS deben contar con un INGENIERO SANITARIO U OTRO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.

Por lo cual, observamos dicho numeral a fin de modificar la formación académica del personal clave, y se debe modificar como se señala a continuación:

**REQUISITOS:**

Dirección Técnica:

Título Profesional de INGENIERO SANITARIO U OTRO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS.

La presente observación se realiza en virtud de aclarar los requerimientos de la entidad a fin de evitar cualquier observación de algún vicio en el proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.3.1      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 60, del DL 1278 ¿ Ley de Gestión

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

En función del artículo 60 del DL 1278 en el cual se indica lo siguiente:

¿Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

Ruc/código :	20606324520	Fecha de envío :	11/01/2024
Nombre o Razón social :	COMPLEJO AMBIENTAL DE LA SELVA S.A.C.	Hora de envío :	20:56:48

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) en su artículo 29:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, ¿/¿

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Ahora de acuerdo con el Decreto Supremo 014-2017-MINAM en su Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos Todo proyecto de inversión de infraestructura de residuos sólidos debe contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el IGA para evaluación.

En tal sentido se realiza la siguiente observación en el 3.2 Requisitos de Calificación, literal A Capacidad Lehal; señala lo siguiente:

Copia simple de la Autorización de Funcionamiento de Infraestructura de Residuos Sólidos de Planta de Tratamiento emitido por la Municipalidad Distrital en cumplimiento del DL 1278 y su reglamento el DS 014-2017-MINAM o contar con la Autorización de Funcionamiento de Infraestructura de Operación Intermedia emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, acorde con el tratamiento ofertado por el proveedor.

Dado que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, se debe asegurar la calidad técnica del mismo, razón por la cual solicitamos que dicho requerimiento sea eliminado en todos sus extremos pues va en contra de la normativa vigente, al no ser la municipalidad distrital competente para otorgar dicha autorización de infraestructura, dado que dicha competencia lo tiene el MINAM a través del SENACE de acuerdo con el artículo 17 del DL 1278. La municipalidad distrital solo es competente para emitir la Licencia de Funcionamiento, licencia de construcción, y el certificado de inspección técnica en seguridad de edificaciones (ITSE) respectiva.

Por otro lado la Municipalidad Metropolitana de Lima, no otorga autorización de funcionamiento de infraestructura de Operación Intermedia de Residuos del Ámbito no Municipal, dado que sus competencias de autorizar a infraestructuras para la gestión de residuos del ámbito Municipal, según artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 2523-2022-MML.

Tener en cuenta que dicha solicitud se realiza con la finalidad de evitar vicios ocultas o transgresiones de la normativa que mermen el adecuado proceso de contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF Art.15 del DS 014-2017-MINAM. Art. 17 OM 2523-2022-MML

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge

Puesto que dicho requisito ya no es exigible en la actualidad, en cumplimiento de las normas antes citadas.

Además de velar por el cumplimiento de los principios de la Ley 30225 ¿ Ley de contrataciones del estado

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-INSN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DEL INSN

---

Específico

3.2

A

31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 29. del DS N° 344-2018-EF Art.15 del DS 014-2017-MINAM. Art. 17 OM 2523-2022-MML

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- a) Libertad de concurrencia.
- b) Igualdad de trato
- c) Transparencia
- f) Eficacia y eficiencia.

Se procede a realizar la corrección en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null